



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**051**  
**11 MAY 2015**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 024 DEL 13 DE ABRIL DE 2015 MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AVES DEL TEQUENDAMA" RNSC 063-14**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

4

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 024 DEL 13 DE ABRIL DE 2015  
MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"AVES DEL TEQUENDAMA" RNSC 063-14**

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**ANTECEDENTES**

El día 14 de Julio de 2014 los Señores JOSE RAUL LADINO y DIANA MARIA TORREJANO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 79.154.572 de Bogotá y No. 52.173.921 de Bogotá, respectivamente, solicitaron a Parques Nacionales Naturales de Colombia el registro de los predios Lote El Mirador del Colibrí, Lote Quiguasuca, Lote Madreselva, Lote y casa La Condesa y Lote Los Rosales, ubicados en el Departamento de Cundinamarca, Municipio El Colegio, Vereda Antioquia como Reserva Natural de la Sociedad Civil "AVES DEL TEQUENDAMA".

Mediante Resolución N° 024 de 13 de Abril de 2015, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia Registró siete hectáreas veintidós metros cuadrados (7.22 has), de los predios "Lote El Mirador Del Colibrí" con una extensión superficial total de una hectárea nueve mil doscientos metros cuadrados (1 Ha 9200m2) identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 166-74570, "Lote Quiguasuca" con una extensión superficial total de una hectárea (1 Ha) identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 166-71573, "Lote Madreselva" con una extensión superficial total de nueve mil trescientos metros cuadrados (9300m2) identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 166-31192, "Lote y casa La Condesa" con una extensión superficial total de dos fanegadas seis mil trescientos sesenta y siete varas cuadradas (2FGDS 6367VS2) identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 166-48392, "Lote Los Rosales" con una extensión superficial total de dos fanegadas seis mil doscientos noventa y siete varas cuadradas (2FGDS 6297VS2) identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 166-48608, los anteriores ubicados en la vereda Antioquia, del Municipio El Colegio, Departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "AVES DEL TEQUENDAMA" de propiedad de los señores JOSE RAUL LADINO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.154.572 y DIANA MARIA TORREJANO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.173.921.

La mencionada Resolución, fue notificada la señora DIANA MARIA TORREJANO mediante correo electrónico el día dieciséis (16) de Abril de 2015 (folio 153).

Que en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 024 del 13 de abril de 2015, se incurrió en error mecanográfico al digitar el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio "Lote El Mirador de Colibrí" quedando "No. 166-74570" cuando lo correcto según Certificado de Tradición y Libertad es "166-71570" (folio 81).

Que en el artículo DÉCIMO SEGUNDO de la Resolución N° 024 del 13 de abril de 2015, se enunció que contra la mencionada resolución procedía el recurso de reposición, *"el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo 5 de la Resolución 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 024 DEL 13 DE ABRIL DE 2015  
MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"AVES DEL TEQUENDAMA" RNSC 063-14**

1437 de 2011 – Actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Sin embargo, conforme a al artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, y en virtud de la fecha de inicio de la solicitud de registro según Formulario de Solicitud es el 14 de julio de 2014 (folio 2), por lo tanto la norma aplicable en el caso *sub examine* es el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CONSIDERACIONES

Este Despacho inicia el estudio de la corrección y modificación de los artículos Primero y Décimo Segundo de la Resolución N° 024 del 13 de abril de 2015 "*Por medio de la cual se registra la Reserva Natural de la Sociedad Civil AVES DEL TEQUENDAMA*" en los siguientes términos:

En principio se evaluará si la modificación de la Resolución antes mencionada es procedente a la luz de la normatividad vigente, para ello es necesario remitirnos a lo señalado en la Ley 1437 de 2011, la cual en su artículo 45 señala lo siguiente:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Por tanto, tenemos que la modificación de los artículos Primero y Décimo Segundo de la Resolución N° 024 del 13 de abril de 2015, se enmarca dentro de alguno de los casos expresamente señalados en la norma antes citada.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a modificar la Resolución N° 024 del 13 de abril de 2015, en el sentido de señalar en el *Artículo Primero* que el Folio de Matrícula Inmobiliaria del Predio "Lote El Mirador del Colibrí" es 166-71570 (folio 81) y en el artículo *Décimo Segundo*, el término para presentar el recurso de reposición es de 10 días hábiles, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

En merito a lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución N° 024 del 13 de Abril de 2015, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AVES DEL TEQUENDAMA"*" el cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar siete hectáreas veintidós metros cuadrados (7.22 has), de los predios "Lote El Mirador Del Colibrí" con una extensión superficial total de una hectárea nueve mil doscientos metros cuadrados (1 Ha 9200m2) identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 166-71570, "Lote Quiguasuca" con una extensión superficial total de una hectárea (1 Ha) identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 166-71573, "Lote Madreselva" con una extensión superficial total de nueve mil trescientos metros cuadrados (9300m2) identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 166-31192, "Lote y casa La Condesa" con una extensión superficial total de dos fanegadas seis mil trescientos sesenta y siete varas cuadradas (2FGDS 6367VS2) identificado con

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 024 DEL 13 DE ABRIL DE 2015  
MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"AVES DEL TEQUENDAMA" RNSC 063-14**

folio de matrícula inmobiliaria N° 166-48392, "Lote Los Rosales" con una extensión superficial total de dos fanegadas seis mil doscientos noventa y siete varas cuadradas (2FGDS 6297VS2) identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 166-48608, los anteriores ubicados en la vereda Antioquia, del Municipio El Colegio, Departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "AVES DEL TEQUENDAMA" de propiedad de los señores JOSE RAUL LADINO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.154.572 y DIANA MARIA TORREJANO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.173.921".

**ARTICULO SEGUNDO:** MODIFICAR el artículo DÉCIMO SEGUNDO de la Resolución N° 024 del 13 de Abril de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AVES DEL TEQUENDAMA" el cual quedará así:

**"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás artículos de la Resolución No. 024 del 13 de Abril de 2015, no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido de la presente Resolución a los señores JOSE RAUL LADINO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.154.572 y DIANA MARIA TORREJANO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.173.921, o a quien ellos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 actual Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, Alcaldía Municipal de El Colegio y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 8 del decreto reglamentario 1996 de 1999

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas